

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, PARA LA ORGANIZACIÓN DE FOROS PÚBLICOS ENTRE PERSONAS CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general, tiene por objeto regular los Foros públicos entre las candidaturas a cargos de elección del poder judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

Los Foros públicos deberán realizarse bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Asimismo, deberán garantizar el derecho a la libertad de expresión de las personas participantes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, fracción III de los presentes Lineamientos.

Artículo 2. La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará garantizando la libre expresión y manifestación de las ideas, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Ley local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo;
- II. **Instituto:** El Instituto Electoral de Quintana Roo;
- III. **Consejo General:** El Consejo General para la Elección de Personas Juzgadoras del Instituto, conformado únicamente por la Consejera Presidenta y las Consejerías Electorales y por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- IV. **Comisión:** La Comisión de Partidos Políticos del Consejo General;
- V. **Dirección:** La Dirección de Partidos Políticos del Instituto;
- VI. **Personas candidatas:** Las personas que integran el listado de las candidaturas a algún cargo de elección del Poder Judicial del Estado.
- VII. **Foros públicos:** Aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a algún cargo de elección a persona juzgadora, con el objeto de exponer a la opinión pública su trayectoria académica, profesional y laboral, así como su visión acerca de la función jurisdiccional,

así como la impartición de justicia, al igual que sus propuestas, en su caso, de mejoras a la función jurisdiccional, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.

- VIII. **Personas Participantes:** Son las candidaturas a algún cargo de elección del Poder Judicial del Estado, que participan en los Foros públicos;
- IX. **Persona conductora:** Persona o personas que dirigen y conducen los Foros públicos entre las y los participantes, de acuerdo con el formato aprobado por la Comisión y el Consejo General; y,
- X. **Lineamientos:** Los Lineamientos del Instituto, para la organización de los Foros públicos entre las Personas participantes.

Artículo 4. Los Foros públicos tendrán los siguientes fines:

- I. Presentar a la opinión pública la trayectoria académica, profesional y laboral de las personas candidatas;
- II. Comunicar a la ciudadanía por parte de las personas candidatas, su visión acerca de la función jurisdiccional, así como la impartición de justicia, independencia judicial, reformas legales, juzgar con perspectiva de género y protección de derechos humanos, al igual que sus propuestas, en su caso, de mejoras a la función jurisdiccional;
- III. Propiciar la exposición de ideas y propuestas entre las personas participantes, a fin de que el electorado quintanarroense pueda valorar las diferentes ideas, planteamientos o propuestas de la función jurisdiccional, en un marco de equidad y respeto en su desarrollo;
- IV. Fomentar la participación ciudadana y el ejercicio del derecho al voto informado; y
- V. Contribuir a la consolidación del sistema democrático en la elección de personas juzgadoras.

Artículo 5. La Comisión supervisará las actividades que se efectúen en lo relativo a la organización y desarrollo de los Foros públicos.

Artículo 6. Únicamente se celebrarán Foros públicos entre las personas candidatas a algún cargo de elección del Poder Judicial del Estado y que hubieren manifestado su intención de participar en ellos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 7. La Dirección tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Coadyuvar con las Consejerías de la Comisión de Partidos Políticos y Junta General, en la vigilancia de la observancia y aplicación de los presentes Lineamientos;
- II. Organizar los Foros públicos, con excepción de lo previsto en el Título Tercero de este Lineamiento;

- III. Proponer a la Comisión y Consejo General las bases de la convocatoria de los Foros públicos respectivo;
- IV. Proponer el formato de los Foros públicos;
- V. Coadyuvar con las Consejerías integrantes de la Comisión y Junta General en la supervisión de la organización de los Foros públicos que no sean organizados por el Instituto;
- VI. Dictar todas aquellas medidas necesarias para el desempeño de sus atribuciones y funciones, y;
- VII. Las demás que le confieran el Consejo General, los presentes Lineamientos y disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS FOROS PÚBLICOS ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE FOROS PÚBLICOS

Artículo 8. El Instituto, a través de la Dirección, organizará los Foros públicos, a celebrarse con motivo de la elección de las candidaturas a algún cargo de elección del Poder Judicial del Estado.

Artículo 9. Se podrán realizar Foros Públicos entre personas candidatas a Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las Personas Juzgadoras.

Por cuanto hace a los Foros Públicos entre personas candidatas a Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevarán a cabo en la ciudad capital del Estado.

Para la organización y desarrollo de los Foros públicos, correspondientes a las personas juzgadoras, deberán de considerarse su celebración en cada uno de los municipios o materia, en su caso. Se podrá realizar los Foros públicos que resulten necesarios, en razón del número de personas participantes.

Artículo 10. La realización de los Foros públicos podrá ser presencial o vía remota, lo cual será determinado por la Comisión y precisado en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 11. En el caso de los Foros Públicos vía remota, las personas participantes deberán atender las siguientes precisiones técnicas y logísticas necesarias para una participación equitativa y en igualdad de condiciones:

- I. Equipo de cómputo mínimo recomendado: procesador i3, 4GB memoria ram, micrófono y altavoces externos. cámara web USB 2.0

- II. Deberá contar con una conexión de internet estable de banda ancha, de al menos 20 Mbps. Si hubiere más personas que compartan el Internet, será recomendable desactivarlas de la red y asegurarse de que durante el desarrollo del Foro público no existan otras computadoras descargando archivos de la misma conexión de Internet.
- III. Asignar un espacio dedicado para realizar la videoconferencia, en una habitación bien iluminada, sin ruidos externos y con fondo blanco.
- IV. Conectarse, por lo menos con veinte minutos de anticipación, antes del inicio del Foro público, para validar los dispositivos, como son: cámara, micrófono, audio, volumen del equipo.
- V. En su caso, las demás determinaciones técnicas que queden establecidas en la Convocatoria correspondiente.

Previo al día de celebración del Foro público, se deberá probar la conectividad, así como explorar el programa informático utilizado para ello, al igual que la cámara, micrófono, audio, volumen del equipo, asegurándose, de que se tiene la versión actualizada del software que se requiera para comunicarse.

No podrá recibir en ningún momento, apuntes o material por parte de su equipo de trabajo.

Artículo 12. La Dirección elaborará la propuesta de la Convocatoria de los Foros públicos para las personas candidatas, que deberán contener cuando menos lo siguiente:

- I. Modalidad de cargo de elección;
- II. El lugar para la celebración;
- III. Fechas y horas de celebración;
- IV. Formato;
- V. Las etapas que, en su caso, conformarán su desarrollo; y
- VI. La difusión.

Artículo 13. La Convocatoria, deberá ser aprobada por la Comisión y el Consejo General, respectivamente, a más tardar cinco días después de la recepción de las listas de las personas candidatas por parte de este Instituto.

Dicha convocatoria deberá ser publicada, a más tardar, al día siguiente de su aprobación, en la página oficial de Internet y en los estrados del Instituto.

Artículo 14. Dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria señalada en el artículo anterior, las personas candidatas deberán remitir por escrito su solicitud de registro a los Foros públicos.

La solicitud de registro al Foro público respectivo podrá presentarse por escrito ante las oficinas centrales de este Instituto, ubicadas en Calzada Centenario No.680, colonia Isabel Tenorio, C.P. 77010, en la ciudad de Chetumal, así como, en los domicilios en los cuales se instalen los órganos desconcentrados del Instituto, los cuales quedarán señalados en la Convocatoria correspondiente.

De la misma manera, podrán presentar su solicitud de registro a los Foros públicos, vía correo electrónico habilitado para ello, el cual quedará señalado en la Convocatoria respectiva.

Dicha solicitud en ambos casos deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo de la persona candidata interesada en participar, cargo por el que se postula, municipio de su residencia y materia, en su caso.
- b) Datos de contacto como:
 - Correo electrónico, para oír y recibir notificaciones;
 - Número de teléfono, y;
- c) La firma autógrafa de la candidatura.

Artículo 15. El Instituto promoverá y difundirá la celebración de los Foros públicos, mediante promocionales a través de sus redes sociales institucionales y medios a su alcance.

Artículo 16. El Instituto transmitirá los Foros públicos en línea (vía internet) a través de sus redes sociales oficiales de Facebook y YouTube.

Asimismo, invitará a los concesionarios de radio y televisión y medios digitales de comunicación para que las señales generadas para la transmisión de los Foros públicos sean utilizadas en vivo y en forma gratuita.

Artículo 17. La Dirección comunicará a las personas participantes, los asuntos relacionados con la organización, desarrollo y logística de los Foros públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y MECÁNICA DE LOS FOROS PÚBLICOS

Artículo 18. Las especificaciones respecto al formato de los Foros públicos se señalarán en la convocatoria respectiva.

Artículo 19. Los Foros públicos deberán considerar por lo menos las siguientes etapas:

- a) Presentación: Se compone de la bienvenida y la explicación de la metodología del Foro público, por parte de la persona conductora, así como, la descripción del cargo motivo del mismo, precisando las funciones, competencias o actividades que en el ámbito jurisdiccional realizan dichos cargos.
- b) Desarrollo: Se encuentra compuesto por la intervención de las personas participantes, considerando tiempos igualitarios para todas las candidaturas participantes, y;

c) Cierre: Clausura del Foro público por parte de la persona conductora.

Artículo 20. El orden de intervención de las personas participantes quedará determinado en la Convocatoria correspondiente.

En caso de inasistencia de las personas participantes, continuará el orden de intervención de acuerdo a la lista determinada previamente.

Artículo 21. Las personas participantes, en la intervención que realicen durante los Foros públicos, utilizarán el recurso de la voz, debiendo respetar el contenido del tiempo de exposición acordado. Únicamente, podrán apoyarse con tarjetas informativas o cualquier otro medio de apoyo, debiendo abstenerse de utilizar dispositivos tecnológicos de cualquier tipo.

En todo caso se abstendrán de realizar calumnias o cualquier otra expresión que denigre a las demás personas participantes.

Artículo 22. Durante los Foros públicos las personas candidatas podrán, presentar su trayectoria académica, profesional y laboral, así como, su visión acerca de la función jurisdiccional, la impartición de justicia, al igual que sus propuestas, en su caso, de mejoras a la función jurisdiccional.

Con la finalidad de que la ciudadanía quintanarroense pueda valorar las diferentes ideas, planteamientos o propuestas de la función jurisdiccional.

Artículo 23. La duración de los Foros públicos se establecerá conforme a los formatos apruebe el Consejo General, en la Convocatoria respectiva, así como al número de candidaturas que se registren.

El tiempo total asignado para los Foros públicos estará distribuido de la siguiente manera:

- I. Presentación y explicación de la mecánica.
- II. Desarrollo. Correspondiente a la participación de cada una de las personas candidatas por un tiempo máximo de cinco minutos, en las cuales desarrollarán su participación en torno a lo señalado en el artículo 19 de los presentes Lineamientos.
- III. Intervención de Cierre. Clausura del Foro público realizada por la persona conductora.

El tiempo total de cada Foro público, así como el tiempo de las intervenciones será determinado dependiendo de la cantidad de participantes, no pudiendo sobrepasar los 120 minutos. Se podrán realizar los Foros necesarios en razón al número de las personas participantes.

Artículo 24. Para medir los tiempos de intervención de cada participante, se utilizará un cronómetro, además se instalará un semáforo público, de tal forma que al encender la luz verde, significará que inició el tiempo de cada participante; al cambiar a la luz amarilla, significará que se aproxima la conclusión de su participación, por lo que al agotarse el tiempo, se encenderá la luz roja, indicando que la persona participante deberá concluir con su intervención y en su caso, la persona conductora indicará que el tiempo se ha agotado.

Para todos los casos en los que la persona participante hiciera caso omiso en respetar los tiempos acordados, se le cerrará el micrófono y se le conminará a acatar el formato de los Foros públicos establecido en los presentes Lineamientos.

En ambos casos si la persona participante concluye su intervención sin agotar su tiempo, la persona conductora podrá dar por terminada dicha participación.

La inasistencia de una o más persona participante, no será causa para la no realización del Foro público.

En el caso de que sólo asistiere un participante al Foro público se le dará la oportunidad de realizar una presentación general de los temas acordados, ajustando el tiempo de su intervención de hasta diez minutos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SEDE Y LOGÍSTICA DEL FORO PÚBLICO

Artículo 25. Los Foros públicos se podrán celebrar en más de una sede previa determinación al respecto, tomando en cuenta las consideraciones de logística, que permitan su adecuado desarrollo, en instalaciones que cumplan espacios, capacidad y requerimientos técnicos y de seguridad, para el desarrollo de un Foro público.

La Comisión y la Comisión de Comunicación Social realizarán una valoración técnica conjunta de distintas sedes para proponer aquellas que cumplan los requerimientos señalados en el párrafo anterior, propondrán al Consejo General, como parte del contenido de la Convocatoria, las sedes que resulten idóneas para la realización del o los Foros públicos respectivos.

Artículo 26. Previo y durante el desarrollo de los Foros públicos, no se permitirá fijar en el interior de la sede del evento, ni en espacios públicos exteriores, propaganda de ningún tipo, así como realizar actos de campaña en un radio de cincuenta metros a la redonda.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONDUCCIÓN

Artículo 27. Las intervenciones de la persona conductora en los Foros públicos se circunscribirán a la bienvenida y explicación de la dinámica del ejercicio, otorgamiento del uso de la voz a las personas participantes, administración del tiempo, solicitar orden, en su caso, y clausurar el Foro público.

Asimismo, deberá vigilar el orden durante el Foro público y la equidad de las intervenciones y mantener una postura neutral.

Las personas conductoras, serán designadas por invitación directa de la Comisión, a propuesta de la Dirección, considerando, preferentemente personas inmersas en el ámbito de los medios de comunicación, académicos o personal del Instituto que cuente con el perfil idóneo.

Para ser designada, se deberá reunir al menos los siguientes requisitos:

- a)** Contar con la ciudadanía mexicana o ser naturalizado en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- b)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo del Comité Nacional, Estatal o Municipal o equivalente de partido político, coalición o asociación política alguna en los tres años previos al momento de su designación;
- c)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato en los cuatro años anteriores a la fecha de su designación;
- d)** No ser persona candidata del poder judicial del ámbito local o federal;
- e)** No ser ministro de culto religioso;
- f)** No haber sido sancionada o sancionado por sentencia firme por delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; que se acreditará con una carta bajo protesta de decir verdad y verificación de la Dirección, a través de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Jurídica.
- g)** Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad e imparcialidad; y,
- h)** No tener grado de parentesco en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y en línea colateral en cuarto grado, con las personas participantes;
- i)** Disponibilidad de tiempo, y;
- j)** Residir preferentemente en la ciudad sede, donde se celebrará el Foro público.

Artículo 28. Las personas conductoras designadas deberán remitir por escrito, ante las oficinas centrales u órganos desconcentrados del Instituto o vía correo electrónico a la Dirección, la carta de aceptación y compromiso de participar con ese carácter, con cuando menos tres días de anticipación al Foro público respectivo.

Las personas conductoras no recibirán percepción económica por su participación.

Artículo 29. La persona conductora dará inicio formal al Foro público con la bienvenida y posteriormente explicará las etapas del Foro público.

La persona conductora llevará el curso del Foro público otorgando la palabra a quien corresponda según el orden de participación asignado previamente, vigilando los tiempos de intervención de cada una de las candidaturas participantes.

Artículo 30. Las atribuciones que se establecen a continuación estarán sujetas al formato específico que se apruebe para cada Foro público. Esto permitirá que la moderación se ajuste a los objetivos de cada ejercicio.

Durante los Foros públicos, la persona conductora deberá:

- a) Conceder el uso de la palabra de acuerdo con el orden y tiempo preestablecidos;
- b) Conducirse de forma cordial y respetuosa con las y los participantes;
- c) Abstenerse de intervenir, salvo en la presentación, otorgamiento del uso de la voz y clausura del evento. Sólo en el caso de que alguno de los participantes del Foro público altere el orden, interrumpa a otro o falte al respeto, la persona conductora intervendrá para solicitarle se conduzca con propiedad;
- d) Medir el tiempo de las intervenciones que realice cada una de las personas participantes en el Foro público;
- e) En caso de que la persona participante haga caso omiso en respetar los tiempos de intervención, conminarle para acatar el formato de los Foros públicos establecido en los presentes Lineamientos.
- f) Mantener el orden;
- g) Evitar corregir declaraciones hechas por los participantes y/o entrar en diálogo o discusión con los mismos;
- h) Propiciar la participación de las candidaturas, vigilando que el Foro público se centre en las candidaturas y sus propuestas;
- i) Mantener una postura imparcial y de equidad en el desarrollo del Foro público y entre las personas participantes;
- j) Aplicar y hacer cumplir los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de las y los candidatos en los Foros públicos;
- k) Si la o el participante se aparta del tema, podrá interrumpir su intervención para invitarlo a retomar el hilo temático;
- l) Tener claro su papel de facilitadora del Foro público a efecto de no asumir el papel de participante ni protagónico. Asimismo, deberá evitar entrar en discusiones con las candidaturas; y
- m) Vigilar en todo momento la equidad en el tiempo de participación de cada candidatura.

Artículo 31. Las personas conductoras podrán aplicar a los asistentes presentes a los Foros públicos, las medidas de orden siguientes:

- a) En caso de alterar el orden, aplausos, porras, gritos o abucheos en contra o a favor de alguno de las y los participantes en el Foro público, les hará un apercibimiento invitándoles a guardar silencio y a comportarse de acuerdo a las reglas establecidas;
- b) De persistir en la misma actitud, les exhortará a abandonar el local o podrá decretar en el acto la suspensión del Foro público de que se trate hasta el restablecimiento del orden.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE INCLUSIÓN

Artículo 32. Los Foros públicos deberán contar en todo momento con personas intérpretes de Lengua de Señas Mexicana.

La Dirección, en coadyuvancia con la Unidad Técnica de Comunicación Social, deberá producir spots para difundir los Foros públicos en Lengua Maya y formatos accesibles

Artículo 33. La Unidad Técnica de Comunicación Social, deberá tomar las previsiones logísticas y técnicas, para la incorporación durante la transmisión de los Foros públicos del espacio para la persona interprete de Lengua de Señas Mexicana, así como, para la generación de subtítulos en dicha transmisión.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PERSONAS ASISTENTES A LOS FOROS PÚBLICOS

Artículo 34. Podrán asistir a los Foros públicos que se realicen de manera presencial, las y los integrantes del Consejo General y Junta General del Instituto y el Órgano Interno de Control, así como las representaciones de los Poderes del Estado.

Artículo 35 El número de asistentes a los Foros Públicos podrá ser determinado considerando la capacidad del inmueble donde se desarrollará, así como, el número de personas participantes, lo anterior, previa determinación de Dirección, a través de reuniones previas con las personas que representan la titularidad de los inmuebles donde se desarrolle los Foros públicos y con las áreas técnicas del Instituto, lo cual será informado a la Comisión para su validación.

En el supuesto de que el inmueble donde se realice el Foro público pertenezca a una Institución Educativa de Nivel Superior podrán ingresar al mismo el estudiantado, previo consenso con las autoridades educativas.

Artículo 36. El público deberá presentarse con tiempo suficiente y presentar el documento que le autorice su entrada al lugar sede.

Artículo 37. Las personas autorizadas para ingresar al lugar del Foro público deberán permanecer en silencio y abstenerse en todo momento de realizar expresiones a favor o en contra de alguno de las y los participantes durante el Foro público.

En caso contrario, se procederá conforme a lo indicado en el inciso b) del artículo 30 de los presentes Lineamientos.

Artículo 38. Durante el desarrollo de los Foros públicos, sólo tendrán derecho a hacer uso de la voz las personas conductoras y las candidaturas participantes.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ORDEN Y CONTROL DE LOS FOROS PÚBLICOS

Artículo 39. El Instituto adoptará las medidas que sean necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas participantes y público asistente a los Foros públicos.

Las autoridades competentes, conforme a lo establecido en el artículo 140 fracción V de la Ley local, brindarán los apoyos que resulten necesarias para tal fin.

Artículo 40. Se prohíbe la realización de mítines o proselitismo fuera o dentro del lugar en el que se efectúe el Foro público respectivo. Así como cualquier clase de propaganda a favor o en contra de alguno de las o los candidatos.

Artículo 41. La Dirección, previo consenso con las Consejerías presentes en el Foro público, podrá adoptar las medidas que consideren pertinentes, para mantener el orden.

Artículo 42. El Instituto no se hace responsable de las declaraciones que realicen las personas candidatas durante el desarrollo de los Foros públicos, quienes deberán sujetarse al marco normativo vigente.

TÍTULO TERCERO

DE LOS FOROS PÚBLICOS NO ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43. Para los Foros públicos no organizados por el Instituto, las personas físicas o morales interesadas deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) Remitir su escrito de intención a la Dirección con al menos cuatro días de anticipación a la fecha en que pretenda publicarse la convocatoria que corresponda, y;
- b) Adjuntar a dicho escrito de intención, las bases, metodología y procedimientos propuestos para la realización del Foro público.

En todo momento, los Foros públicos deberán realizarse dentro de los periodos de campaña, previstos en la Ley.

Quien pretenda organizar algún Foro público, no deberá guardar relación alguna con partido político, agrupación política o candidatura alguna, organizaciones sindicales o de índole religiosa, con el Poder Legislativo o Judicial, con instituciones de la administración pública federal, estatal o municipal, excepto las instituciones educativas de nivel superior.

Artículo 44. Las personas físicas o morales interesadas en desarrollar Foros públicos, previa comunicación con el Instituto, podrán organizar Foros públicos entre candidaturas; los cuales serán regulados de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulos Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto de los presentes Lineamientos, en relación con lo siguiente:

- a) Que los Foros públicos se realicen bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y paridad, así como con perspectiva de género;
- b) Se deberá garantizar el derecho a la libertad de expresión de las personas participantes.
- c) Que las bases, metodología, y procedimientos aplicables para su realización y difusión estén apegados a los principios antes señalados;
- d) Que, en el desarrollo y contenido de los Foros públicos, la ciudadanía conozca a las personas candidatas, sus planteamientos e ideas en torno a la actividad jurisdiccional;
- e) Que en cada uno de los Foros públicos sólo podrán participar las personas candidatas registradas para el mismo tipo de elección, y;
- f) Que, bajo el principio de imparcialidad, sean invitados a los Foros públicos todos las candidaturas registradas ante el Instituto.

Artículo 45. Recibido el escrito de intención para organizar el Foro público, la Dirección lo turnará a la Comisión para que acuerde lo conducente.

En caso de proceder el escrito de intención para organizar el Foro público, se hará del conocimiento de la persona solicitante, quien podrá emitir su Convocatoria abierta o invitación correspondiente.

De igual forma se remitirá copia de conocimiento al Consejo General.

Artículo 46. Una vez emitida la Convocatoria o invitación, y si la persona solicitante cuenta con los escritos de aceptación de participar en el Foro público por parte de las candidaturas, deberá entregar copia de éstos a la Dirección para su conocimiento.

Artículo 47. En todo momento, el solicitante deberá ajustar sus actividades, en lo conducente, a lo dispuesto en el presente Lineamiento.

**TÍTULO CUARTO
CASOS NO PREVISTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CASOS NO PREVISTOS**

Artículo 48. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será definido por la Comisión.

